

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885**

***cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

*Rad. 11001-40-03-045-2021-00553-00*

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 11 de agosto de 2021.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **OMAR LEONARDO ROMERO JIMÉNEZ** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré allegado como base de recaudo:

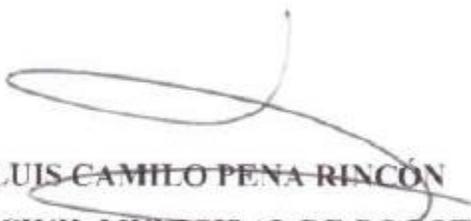
1. La suma de **\$55.432.866**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$3.011.462**, por concepto de intereses corrientes.
3. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 19 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinente.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado de la demandante.

Notifíquese (2),



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.